

DECISIÓN 756

Estadísticas armonizadas de
balanza de pagos en la
Comunidad Andina

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Acuerdo de Cartagena, en particular los artículos 50, 51 y 52 del Capítulo III, y los artículos 54 y 55 del Capítulo IV; las Decisiones 543, 700, 704 y 731; la Propuesta 264 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que las estadísticas de Balanza de Pagos de la Comunidad Andina y de sus Países Miembros constituyen un instrumento indispensable para el monitoreo y evaluación de las políticas macroeconómicas nacionales y comunitarias;

Que a través de la Decisión 543, fue aprobado el formato de los Programas de Acciones de Convergencia (PAC), el cual cuenta con un anexo estadístico donde se enuncian las variables e indicadores a ser presentados por los Países Miembros como sustento de los citados PAC, figurando entre ellos variables referidas a Balanza de Pagos;

Que la Decisión 700 referida al “Programa Estadístico Comunitario 2008-2013”, recoge como uno de los lineamientos generales de los llamados “Preceptos Básicos para la Producción de Estadísticas Comunitarias”, el uso de normas uniformes y métodos armonizados, tomando en cuenta recomendaciones de organismos internacionales, con vistas a garantizar la comparabilidad de los resultados;

Que la misma Decisión 700 reconoce en el Capítulo 4 de su Anexo 1 denominado “Armonización de las políticas económicas y coordinación de los planes de desarrollo”, la necesidad de armonizar las estadísticas de balanza de pagos, lo cual presupone la revisión y ajuste de los sistemas de recopilación de estadísticas, a fin que éstos constituyan una fuente de información confiable sobre los flujos macroeconómicos internacionales;

Que la Decisión 704 referida a los Indicadores de Vulnerabilidad Macroeconómica (IVM), y la Decisión 731 referida a la Ampliación de Indicadores de Vulnerabilidad Macroeconómica (IVM), son herramientas para el monitoreo de la actividad macroeconómica andina, las cuales requieren de variables disponibles en las estadísticas de Balanza de Pagos;

Que la armonización de las estadísticas comunitarias tiene como fin facilitar el seguimiento y evaluación del proceso de integración y convergencia macroeconómica, siendo necesario por tanto implementar un marco conceptual y técnico que defina y garantice la disposición de datos estadísticos comparables, coherentes, pertinentes, periódicos y oportunos, y que sean de calidad para la producción estadística armonizada comunitaria;

DECIDE:

Artículo 1. Objetivo

La presente Decisión establece el marco de referencia para la elaboración de las estadísticas armonizadas de la Balanza de Pagos en los Países Miembros de la Comunidad Andina, tanto para facilitar su comparación, como para el seguimiento y evaluación de distintos temas de importancia macroeconómica.

Artículo 2. Marco Conceptual

El marco conceptual de referencia que será utilizado por las Instituciones responsables de los Países Miembros para elaborar las estadísticas establecidas en el artículo 1, será el Manual de Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Artículo 3. Conjunto de datos

Para efectos de definir la información estadística a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Decisión, se establecen cuatro conjuntos de datos relativos a las estadísticas sobre Balanza de Pagos:

- A. Resumen de la Balanza de Pagos.
- B. Inversión Extranjera Directa.
- C. Deuda Externa.
- D. Remesas.

Adicionalmente, se podrán establecer otros conjuntos de datos que requiera el proceso de integración andino sobre este tema, previa opinión técnica del grupo de expertos gubernamentales.

Artículo 4. Instituciones Responsables

Los servicios nacionales de estadística que produzcan información relativa a la Balanza de Pagos establecido en el artículo 1, serán los responsables de mantener y gestionar dicha información, en el marco de lo señalado en la presente Decisión.

Artículo 5. Reuniones de Expertos

La Secretaría General de la Comunidad Andina convocará a reuniones de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de la Balanza de Pagos, en el marco del artículo 38 de la Decisión 471 “Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina”, para efectos de elaborar las propuestas de Resolución que requiera la implementación de cada conjunto de datos establecidos en el artículo 3 del presente instrumento. Dichas reuniones tendrán como propósito establecer las especificaciones técnicas relativas a métodos y definiciones, listas de variables, frecuencia de elaboración, períodos de referencia, desagregación de los resultados, y en general, otras variables o características que se requieran de acuerdo a la evolución económica y técnica del proceso de integración.

Artículo 6. Transmisión de Datos

La Secretaría General podrá adoptar mediante Resolución, previa opinión del Grupo de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de la Balanza de Pagos, las disposiciones técnicas para la transmisión de los conjuntos de datos y sus especificaciones técnicas, establecidos en los artículos 3 y 5 de la presente Decisión.

Artículo 7. Entrada en vigencia

La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once.